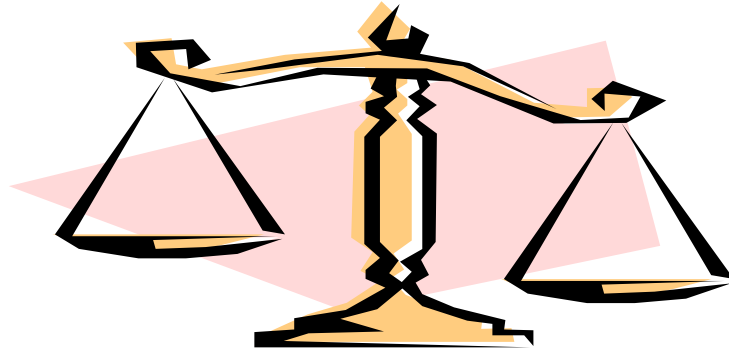


Procedimiento Uniforme de Quejas



TITULO IX, Título 5, Sección 504, Y Americanos con Discapacidades

TITULO IX, Título 5, Sección 504, Y Americanos con Discapacidades

Título IX, Título 5, Sección 504, y la Ley de Americanos con Discapacidades son leyes que prohíben su escuela de discriminación, acoso, intimidación e intimidación en función de la edad real o percibida, ascendencia, color, discapacidad mental o física, género, identidad de género, expresión de género, información genética, estado migratorio, estado civil, información médica, nacionalidad, raza, religión, sexo, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

La igualdad de trato debe darse en las áreas de:

1. clases que puede tomar,
2. la forma en que son tratados en el aula y en la escuela,
3. asesoramiento que recibe, y
4. actividades extracurriculares en que participan; Sin embargo, existen reglas para algunos deportes especiales así que consulte con su consejero o al director para que no haya malentendidos,
5. los servicios especiales que se pueden identificar a recibir.

Estas leyes también le protegen de acoso sexual, lo que significa que no hay maestro, administrador, empleado de la escuela, o el estudiante puede hacer avances sexuales hacia usted. Esto significa que ellos no pueden tocar o hablar con usted de una manera sexual en la escuela o eventos patrocinados por la escuela. Si usted tiene alguna pregunta relacionada con el acoso sexual, consulte con su consejero o director. Los acusadores tienen derecho a dirigirse civiles disponibles, tales como un centro de mediación, abogados públicos / privados y agencias de asistencia legal.

El Proceso de Quejas Uniformes proporciona dirección para la presentación de una denuncia por las razones mencionadas anteriormente, así como una queja relacionada con la aplicación de los siguientes programas, que forman parte del Título 5:

- Educación para adultos
- Título I
- Título VI
- Mejoría de la Escuela
- Competencia Limitado en Inglés
- Educación Profesional
- Asesoría del Décimo Grado
- Educación Migrante
- Niños y la Escuela de Nutrición

* Discriminación / Quejas de los derechos civiles debe ser presentada ante el USDA, Director, Office of Civil Rights, Room 326-W, Whitten Building, 14 y Independence Avenue, SW, Washington, DC 20250-9410 o llame al (202) 720-5964.

Puede presentar una queja si considera que sus derechos bajo el Título IX, Título 5, Sección 504, o Ley de Americanos con Discapacidades han sido violados. Por su propia seguridad y la protección de otras personas involucradas, los nombres de todos los involucrados deben ser confidenciales. Puede informar a sus padres o de su principal, sino que, también, está vinculado por el mismo código de ética.

EL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

Paso 1 - Presentación de una queja

Si usted tiene una queja, debe entregarla por escrito el Superintendente en el Distrito Escolar Unificado Palo Verde. El Superintendente será considerado el representante del Distrito a los efectos de recibir y coordinar las respuestas a las quejas y la correspondencia relacionada con esta política.

Si no se puede poner una queja por escrito debido a una condición como el analfabetismo o discapacidad, el personal del distrito le ayudará a presentar la queja.

Las quejas que alegan discriminación ilegal deben ser iniciadas al más tardar seis meses desde la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación o cuando se tuvo conocimiento de los hechos, a menos que el plazo de presentación se extiende por el superintendente, a petición por escrito que indique la razón de la extensión.

El Superintendente acusará recibo de la reclamación y la remitirá al sitio apropiado u oficina del distrito dentro de los cinco días, notificando a la demandante de la persona a la que se remitió la queja.

Paso 2 - Resolución de la Queja

Cada queja será investigada por la oficina del lugar o distrito correspondiente y deberá ser resuelta dentro de los sesenta días siguientes a la recepción original de la queja por escrito a menos que una extensión de tiempo ha sido acordado por escrito por usted. El sitio o distrito deberá:

1. Obtener la declaración y la de las otras personas que fueron testigos de la supuesta violación o que puedan proporcionar información pertinente relativa a la supuesta violación. La investigación puede incluir una oportunidad para que las personas en la disputa puedan reunirse y discutir la controversia.
2. Revisar los documentos que pueden proporcionar la información pertinente a la supuesta violación.
3. Preparar un informe escrito de los resultados de las investigaciones, acciones correctivas, si hay, resolución(s) sugeridas, y una justificación de los hallazgos, junto con la documentación de apoyo.
4. Informarle de su derecho a apelar la decisión al Departamento de Educación de California y los procedimientos a seguir para la apelación.

PASO 3 - Proceso de Apelación

Usted puede apelar la decisión del distrito al Departamento de Educación de California presentando una apelación por escrito con el Superintendente del Estado dentro de los quince días después de recibir la decisión del distrito. Las extensiones para presentar las apelaciones podrán concederse por escrito para una buena causa.

1. Usted deberá especificar el motivo (s) para apelar la decisión.
2. El recurso deberá incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del distrito.

Si usted tiene alguna pregunta sobre sus derechos bajo el Título IX, Título 5, Sección 504, o los Americanos con Discapacidades, llame a:

**Palo Verde Unified School District
Ms. Tracie Kern
Superintendente
295N. First St.
Blythe, CA 92225
(760) 922-4164 x: 1236**

Si Ud. cree que sus derechos bajo el Título IX, Título 5, Sección 504, o Acta de Americanos con Discapacidades han sido violados



Paso 1

Presente una queja por escrito con el Superintendente



Paso 2

Participe en el proceso hacia la resolución



Paso 3

Si no está satisfecho con la resolución, presente una apelación por escrito al Departamento de California de Educación.

Este folleto está de acuerdo con el Departamento de Educación de California código; Código de Regulaciones de California, Título 5; Título IX, Enmiendas de Educación de 1972; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; Ley para el Mejoramiento de las Escuelas de América de 1994; y los Americanos con Discapacidades de 1990.